



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Establézcase la capacitación obligatoria en Derechos de las Infancias, Niñeces y Adolescencias para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires establecimiento acciones tendientes a la articulación interinstitucional de los tres poderes.

**ARTÍCULO 2°:** Las personas referidas en el Artículo 1°, deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**ARTÍCULO 3°:** Las capacitaciones serán realizadas en la forma y modo que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñen sus funciones.

**ARTÍCULO 4°:** La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5°:** Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de infancias, niñeces y adolescencias, si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2733 / 21 - 22



Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática infancias, niñeces y adolescencias suscriptas por el país.

**ARTÍCULO 6°:** La Autoridad de Aplicación, certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°:** La Autoridad de Aplicación deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°:

- a) En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.
- b) Deberá publicar anualmente, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de las autoridades jerárquicas de la provincia que se han capacitado.
- c) Además de los indicadores cuantitativos, elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 8°:** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 9°:** Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Prof. Melisa Greco  
Diputada Provincial  
Juntos por el Cambio**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2433 / 21 - 22



## **FUNDAMENTOS**

La promoción de derechos de las infancias, niñeces y adolescencias favorece su reconocimiento como sujetos plenos de derechos incentivando su participación en cualquier ámbito en el que se desarrollen.

A lo largo de la historia la infancia ha sido y, en muchos casos sigue siendo, una categoría “minorizada”, sujeta a concepciones de carácter paternalista. El siglo XX trajo consigo la evolución en la consideración jurídico – social de la niñez y con ello, importantes transformaciones en las políticas de atención de los niños, niñas y adolescentes.

En este tránsito se abordó la temática de la infancia desde distintas perspectivas teóricas, coherentes con las ideologías preponderantes en los distintos contextos históricos. Como resultado de este proceso, hacia finales del siglo, el niño, que era considerado objeto de tutela, pasa a ser actor de su propia vida, sujeto de derecho y merecedor de la más amplia protección de sus derechos.

La infancia es una categoría heterogénea respecto a las distintas dimensiones que la cruzan: clase social, etnia, género, lenguaje, pertenencia urbana o rural, etc., y, sobre todo, temporalidad histórica. No puede ser analizada sin tener en cuenta estas variables. Los niños, niñas y adolescentes no son sujetos pasivos de estructuras y procesos sociales, son y deben ser vistos como actores en la construcción y determinación de sus propias vidas y de las sociedades en las que viven.

La capacitación sistemática y obligatoria de los funcionarios/as públicos/as, debe buscar favorecer el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y la protección integral de sus derechos como ordenador conceptual del sistema, buscando políticas públicas en materia de niñez, adolescencia y familia,



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

formuladas, implementadas y monitoreadas, desde los principios de participación, equidad, sustentabilidad, inclusión y trabajo multisectorial.

Con este proyecto de nos proponemos brindar herramientas que permitan repensar prácticas, además de políticas públicas, que nos exijan reflexionar e intentar lograr condiciones propicias para hallar un horizonte posible donde nuestras infancias tengan el goce pleno de sus derechos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, acompañen el presente proyecto.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Melisa Greco".

Prof. Melisa Greco  
Diputada Provincial  
Juntos por el Cambio